

venciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa AGUAS DEL COLORADO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (CUIT 30-70979601-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otórgase a la Empresa AGUAS DEL COLORADO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (CUIT 30-70979601-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

**Art. 2°** — Regístrese a nombre de la Empresa AGUAS DEL COLORADO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (CUIT 30-70979601-8) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos y Valor Agregado.

**Art. 3°** — Regístrese a la Empresa AGUAS DEL COLORADO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (CUIT 30-70979601-8), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

**Art. 4°** — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 500/2010

**Expedición de Documentos Nacionales de Identidad para residentes extranjeros con radicación temporaria. Norma complementaria.**

Bs. As., 23/3/2010

VISTO, el Expediente N° RNP S02:0000650/2010, la Ley N° 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto N° 1501/2009, la Resolución RNP N° 1800 del 26 de octubre de 2009, sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.671, faculta al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a implementar procedimientos identificatorios de registro y clasificación de la información relacionada con el potencial humano nacional.

Que mediante el Decreto N° 1501/2009 se autorizó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que mediante la Resolución RNP N° 1800 del 26 de octubre de 2009 se aprobó el diseño, las características y detalle del nuevo Documento Nacional de Identidad, tanto en formato libreta como tarjeta, con su nomenclatura descripción y elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que el nuevo DNI incorpora en la personalización, tanto los datos biográficos y biométricos, como la fecha de vencimiento del ejemplar generada por el sistema informático, en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Dto. N° 1501 del 20 de octubre de 2009.

Que, a su vez, en el caso de los residentes extranjeros con radicación temporaria, la personalización del DNI incluye la fecha de vencimiento de la radicación temporaria, la cual debe ser tenida en cuenta sin excepción como fecha límite de validez de dicho DNI, hasta tanto se cumpla con la correspondiente regularización del status migratorio.

Que a fin de evitar errores en la interpretación de la información vertida en los DNI de residentes extranjeros con radicación temporaria en torno a su validez, resulta necesario establecer un diseño específico para estos casos.

Que la Dirección General Técnica Jurídica ha tomado la debida intervención.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley 17.671, sus modificatorias y el Decreto N° 1501/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DEL REGISTRO NACIONAL  
DE LAS PERSONAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese, únicamente para los Documentos Nacionales de Identidad expedidos a nombre de ciudadanos residentes extranjeros con radicación temporaria, que la fecha de vencimiento quedará asentada en la tercera página del DNI, en el campo correspondiente a la fecha de vencimiento de la radicación. Superada esta fecha, el DNI perderá validez sin los asientos correspondientes a las eventuales prórrogas, las que deberán ser asentadas en los campos destinados al efecto en la sexta página del DNI aprobado por Resolución RNP N° 1800 del 26 de octubre de 2009.

**Art. 2°** — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mora Arqueta.

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 550/2010

**Apruébase la selección de proyectos destinados al Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo.**

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente N° 6.104/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549 y N° 24.557, el Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. N° 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, N° 839 de fecha 22 de abril de 2005, N° 534 de fecha 29 de abril de 2008, N° 1440 de fecha 19 de diciembre de 2008, N° 100 de fecha 29 de enero de 2009 y N° 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica de regulación y supervisión del Sistema de Riesgos del Trabajo, quedando a su cargo la administración del Fondo de Garantía previsto en el artículo 33 de la cita norma legal.

Que a través del mencionado artículo se estableció que "Los excedentes del fondo, así como también las donaciones y legados al mismo, tendrán como destino único apoyar las investigaciones, actividades de capacitación, publicaciones y campañas publicitarias que tengan como fin disminuir los impactos desfavorables en la salud de los trabajadores. Estos fondos serán administrados y utilizados en las condiciones que prevea la reglamentación".

Que a su vez, el artículo 11 del Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, reglamentario del artículo citado precedentemente, dispuso que los excedentes del Fondo de Garantía deberán destinarse a financiar, entre otras, actividades de capacitación, general y particular y actividades y proyectos de investigación sobre riesgos derivados del trabajo y su prevención.

Que de esta forma, mediante la Resolución S.R.T. N° 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, se creó el "Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo", estableciéndose como objetivos del mismo, "el fomento, desarrollo y divulgación de actividades científicas y técnicas, relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación y gestión de los riesgos del trabajo en su sentido más amplio".

Que el artículo 14 de la Resolución S.R.T. N° 512/01 —sustituido por el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 839 de fecha 22 de abril de 2005—, en su redacción actual dispuso que en el mes de abril de cada año, la Coordinación del Programa formulará un Plan de Acción y un Presupuesto de Gastos y Recursos a ejecutarse durante los DOCE (12) meses siguientes.

Que asimismo, mediante la Resolución S.R.T. N° 534 del 29 de abril del 2008, se aprobó el Plan de Acción del Programa de Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo para el período 2008-2009.

Que así pues, se realizó el llamado a presentación de proyectos para el desarrollo de las NUEVE (9) líneas prioritarias mediante la aludida resolución, efectuándose la Convocatoria Pública pertinente.

Que ahora bien, a los fines de llevar a cabo el procedimiento de selección, mediante la Resolución S.R.T. N° 1440 del 19 de diciembre del 2008 y su complementaria Resolución S.R.T. N° 100 de fecha 29 de enero del 2009 se designó el Comité Evaluador.

Que en fecha 27 de octubre de 2009, el Comité Evaluador, a través de su Acta, plasmó que se han recibido TREINTA Y CUATRO (34) proyectos y que sólo han sido evaluados TREINTA Y TRES (33) debido a que el registrado bajo el Ingreso S.R.T. N° 26.576/08 fue presentado fuera de término.

Que en este contexto, dicho Comité Evaluador, habiendo realizado el análisis de las diferentes propuestas de investigación, dictaminó adjudicando las Líneas N° 1, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 9, en tanto que para las Líneas N° 2, N° 3, N° 7 y N° 8 han sido declaradas desiertas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los puntos 7 y 8 del Anexo de la Resolución S.R.T. N° 534/08, los artículos N° 33 inciso 4), N° 36 y N° 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la selección de los proyectos destinados al Programa de Promoción

de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, para el período 2008-2009, con una duración anual, de acuerdo a las Líneas de Trabajo, responsables y temas, que a continuación se detallan:

LINEA N° 1: Alteraciones de la salud de los trabajadores por patologías no incluidas en el listado de enfermedades profesionales.

INVESTIGADOR: Licenciada Teresa STONSKI (M.I. N° 16.895.093).

NOMBRE DEL PROYECTO: "Identificación de Factores de Riesgo asociados a alteraciones de la salud mental en trabajadores adolescentes".

LINEA N° 4: Historial y Evolución de alícuotas utilizadas en el Sistema de Riesgos del Trabajo, Incidencia de los niveles de riesgo.

INVESTIGADOR: Licenciado Juan Luis BOUR (M.I. N° 8.288.362), de la Fundación de Estudios Económicos Latinoamericanos (FIEL).

NOMBRE DEL PROYECTO: "Historial y evolución de alícuotas utilizadas en el sistema de Riesgos del Trabajo. Incidencia de los niveles de riesgo".

LINEA N° 5: Descripción de las condiciones y medio ambiente de trabajo en el sector de la pesca costera.

INVESTIGADOR: Licenciado Juan Martín MOLINARI (M.I. N° 18.553.810).

NOMBRE DEL PROYECTO "Condiciones y medio ambiente de Trabajo en la pesca costera Argentina. Diagnóstico y propuesta para la prevención de riesgos".

LINEA N° 6: Condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT) de la actividad de mensajería y cadetería.

INVESTIGADOR: Magíster Licenciado Carlos Martín DE LELLIS (M.I. N° 14.121.260).

NOMBRE DEL PROYECTO "Propuesta de investigación sobre las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo de la actividad de mensajería y cadetería en la Ciudad de BUENOS AIRES".

LINEA N° 9: CyMAT y Salud laboral en los trabajadores textiles que prestan servicios en talleres de costura en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

INVESTIGADOR: Doctor Alejandro GOLDBERG (M.I. N° 22.810.059).

NOMBRE DEL PROYECTO "Las Condiciones de Trabajo en los Talleres Textiles en Buenos Aires, factores de riesgo e impacto en la salud-enfermedad de los trabajadores".

**Art. 2°** — Declárase desierta la selección para las Líneas N° 2, N° 3, N° 7 y N° 8.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 557/2010

**Otórgase autorización para operar dentro del Sistema de la Ley N° 24.557.**

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente N° 2139/10 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 20.091 y 24.557, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) N° 34.402 de fecha 7 de octubre de 2009 y N° 34.490 de fecha 11 de noviembre de 2009, las Resoluciones S.R.T. N° 2 de fecha 14 de marzo de 1996 y N° 66 de fecha 28 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (CAMINOS PROTEGIDOS A.R.T. S.A.) ha formalizado su solicitud para funcionar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo en el

sistema instituido por la Ley N° 24.557 y sus decretos reglamentarios.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) a través de la Resolución N° 34.402 de fecha 7 de octubre de 2009, autorizó a operar en seguros de riesgos del trabajo a CAMINOS PROTEGIDOS A.R.T. S.A., instruyendo a la requirente para que en forma previa al inicio de las operaciones debía contar con la aprobación de esta S.R.T. y con el régimen de alcótuas autorizado por la citada S.S.N.

Que por Resolución S.S.N. N° 34.490 de fecha 11 de noviembre de 2009 se autorizó el régimen de alcótuas presentado ante el citado organismo por CAMINOS PROTEGIDOS A.R.T. S.A.

Que corresponde la intervención a esta S.R.T. para conferir autorización en el ámbito de su competencia.

Que la Resolución S.R.T. N° 2 de fecha 14 de marzo de 1996, estableció los requisitos técnicos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y para la promoción y fiscalización de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Resolución S.R.T. N° 66 de fecha 28 de mayo de 1996, determinó los requisitos a cumplimentar por las Aseguradoras, ampliando las exigencias contempladas por la Resolución citada en el considerando anterior.

Que analizada la documentación por el Departamento de Control de Prestaciones en Especie (D.C.P.E.), con la conformidad expresa de la Gerencia Médica (G.M.), la Gerencia de Prevención (G.P.) y la Gerencia de Control de Entidades (G.C.E.) se expidieron en forma favorable, sin perjuicio de las posteriores acciones de fiscalización que pudieren llevarse a cabo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales se ha expedido en el sentido de que la peticionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 1° incisos a) y b) de la Resolución S.R.T. N° 2 de fecha 14 de marzo de 1996.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades que a esta S.R.T. otorga el apartado 1° del artículo 26 y el apartado 1°, inciso b) del artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorízase a CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., a comenzar a operar dentro del sistema de la Ley N° 24.557 y sus decretos reglamentarios.

**Art. 2°** — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 153/2010

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente N° 38.016/2009 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Ac-

ción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el mencionado expediente, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

**Art. 2°** — Estímense en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 188.485.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 183.553.500) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 4.931.500), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

**Art. 3°** — Estímense en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 193.355.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 184.513.500) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 8.841.500), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

**Art. 4°** — Estímense en la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 7.756.500) los ingresos de capital y fíjense en la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 15.595.600) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS UN MILLON DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.002.400), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2805

**Coraza Electrónica de Seguridad. Su implementación.**

Bs. As., 25/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 12133-319-2009 del Registro esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo tiene como objetivo instrumentar un sistema de seguridad de contenedores, a efectos de lograr mayor eficiencia en los procesos logísticos y de control de las operaciones de importación.

Que durante los meses de junio, julio y septiembre de 2009, se realizó una prueba piloto en la Terminal Portuaria N° 5 del Puerto de Buenos Aires, con resultados positivos, ya que permitió un mejor ordenamiento y seguridad de las cargas de importación, como también un control aduanero más eficiente —a través del acceso a información en línea— de los movimientos de la mercadería dentro de la zona primaria aduanera y hasta su salida de ella.

Que de la evaluación efectuada, teniendo en cuenta para ello las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se estima conveniente implementar dicho sistema bajo la denominación de "Coraza Electrónica de Seguridad" (CES), con el objetivo de su gradual generalización y perfeccionamiento.

Que esta medida se inscribe en el marco del plan estratégico general de esta Administración Federal, el cual contempla el permanente desarrollo de nuevos servicios tendientes a brindar mayor agilidad y seguridad al comercio exterior.

Que la implementación del presente sistema no implica eximir, a los sujetos intervinientes, de la responsabilidad de cumplimentar los deberes a su cargo establecidos por el ordenamiento aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécense los lineamientos operativos bajo los cuales se llevará a cabo el sistema "Coraza Electrónica de Seguridad" (CES), relativo al control aduanero en Terminales Portuarias de las mercaderías arribadas al Territorio Aduanero por la vía acuática.

Las Terminales Portuarias deberán solicitar autorización a este Organismo para la utilización de este sistema y asumir los costos derivados de su implementación y desarrollo.

**Art. 2°** — La solicitud de autorización indicada en el artículo precedente se formalizará mediante la presentación de una nota, con carácter de declaración jurada, en la Mesa General de Entradas y Salidas de la sede central de este Organismo, dirigida conjuntamente a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, mediante la cual se informará que se cumple con los requisitos y condiciones exigidos por esta resolución general.

**Art. 3°** — Las Terminales Portuarias autorizadas para operar con el sistema CES deberán poner a disposición del servicio aduanero la información que le permita conocer, en tiempo real, cualquier acto de manipulación de los contenedores con precinto electrónico CES y todo reporte que se produzca. Dicha información se proporcionará desde su sistema informático al de esta Administración Federal, mediante "Web Services" (WS) o cualquier otra metodología de transferencia electrónica de datos que este Organismo disponga en el futuro.

**Art. 4°** — Para su utilización, el Agente de Transporte Aduanero o el Despachante de Aduana in-

terviniente deberá adherir al servicio "Ingreso Información Medio de Transporte - Coraza Electrónica de Seguridad", a través del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

Para acceder a dicho servicio se deberá contar con "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo con nivel de seguridad 3, como mínimo. A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias y utilizar la herramienta informática denominada "Administrador de Relaciones".

**Art. 5°** — En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la presente por las Terminales Portuarias, se aplicarán las penalidades dispuestas en el Apartado F del Anexo I de la Resolución N° 722 (ANA) del 6 de marzo de 1996, sin perjuicio de la baja en el sistema CES.

**Art. 6°** — Las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y de Control Aduanero, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones complementarias necesarias para la implementación operativa de lo dispuesto en la presente, las cuales —en el caso de corresponder— serán publicadas directamente en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

**Art. 7°** — Apruébase el Anexo "Sistema Coraza Electrónica de Seguridad" (CES) que forma parte de la presente.

**Art. 8°** — Autorízase a Buenos Aires Container Terminal Service S.A. (BACTSSA), Terminal Portuaria N° 5 del Puerto de Buenos Aires, para operar con el sistema "Coraza Electrónica de Seguridad" (CES), en las condiciones determinadas por la presente.

**Art. 9°** — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán efecto a partir de la fecha en que se encuentren operativos los aplicativos en los Sistemas Informáticos de esta Administración Federal y en los sistemas informáticos de las Terminales Portuarias, la cual será comunicada por esta Administración Federal.

**Art. 10.** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echeagaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2805

SISTEMA CORAZA ELECTRONICA  
DE SEGURIDAD (CES)

I) Procedimiento de inicio

A la descarga del medio transportador que arriba por la vía acuática, la Terminal Portuaria procederá a instalar el precinto electrónico CES, en aquellos contenedores de importación que serán sometidos a los procesos logísticos y de control del sistema "Coraza Electrónica de Seguridad" (CES), generando el correspondiente "Reporte de CES".

II) Verificación

1. Cuando corresponda la verificación de la mercadería o la apertura programada de un contenedor con precinto electrónico CES, el Agente de Transporte Aduanero o el Despachante de Aduana interviniente, deberá solicitar a la Terminal Portuaria la coordinación de día y horario para efectuar tales actos, quien entonces comunicará la novedad al servicio aduanero para que sea notificado al Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA), conforme el procedimiento vigente.

2. La apertura del precinto electrónico CES, por el motivo informado, se efectuará en presencia del Verificador designado por el servicio aduanero con conocimiento de la Terminal Portuaria, la que deberá generar inmediatamente un "Reporte de Alerta".

3. El Verificador dará por concluido el acto de verificación cuando, en su presencia, la Terminal Portuaria coloque nuevamente el precinto electrónico CES al contenedor, cuya mercadería se haya verificado, el cual podrá retornar a la plazaleta o proseguir directamente con el trámite para su salida de zona primaria aduanera, previa emisión de un "Reporte de Verificación CES Conforme".

III) Responsabilidad de la Terminal Portuaria

1. La Terminal Portuaria será responsable de posicionar y ubicar el contenedor de que se trate, ante una apertura del precinto electrónico CES sin motivo informado, debiendo sin dilación alguna librar un "Reporte de Alarma".

2. La Terminal Portuaria proveerá los medios necesarios que posibiliten informar, al servicio aduanero, todo tipo de anomalía o interrupción en el dispositivo —cualquiera sea la causa o motivo—, visualizándose inmediatamente dichos eventos en su sistema informático.